



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00040-2022-GG/OSIPTEL

Lima, 9 de febrero de 2022

|               |   |  |
|---------------|---|--|
| EXPEDIENTE    | : | Nº 00014-2021-GG-DPRC/CI   |
| MATERIA       | : | Observación del Primer Addendum al Contrato de Interconexión entre Fravatel E.I.R.L. y Fiberlux S.A.C. |
| ADMINISTRADOS | : | FRAVATEL E.I.R.L. / FIBERLUX S.A.C.  |

### VISTO:

- (i) El denominado “*Contrato de Interconexión*” (en adelante, *Contrato de Interconexión*) suscrito el 30 de junio de 2021 entre Fravatel E.I.R.L. (en adelante, FRAVATEL) y Fiberlux S.A.C. (en adelante, FIBERLUX), y presentado el 28 de diciembre de 2021, cuyo objeto es que los usuarios de la red de telefonía fija de FIBERLUX puedan comunicarse con los usuarios de: (i) la red de telefonía fija local de FRAVATEL y viceversa; (ii) la red fija nacional de FRAVATEL y viceversa, a través del servicio portador de larga distancia nacional de FRAVATEL; (iii) los servicios 0800 y 0801 de la red de FRAVATEL; (iv) la red de telefonía fija local, nacional y móvil de terceros operadores y viceversa (con liquidación indirecta) a través de los servicios de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de FRAVATEL; y, (v) redes internacionales, recibiendo tráfico telefónico a través del servicio portador de larga distancia internacional de FRAVATEL;
- (ii) La Resolución de Gerencia General Nº 00009-2022-GG/OSIPTEL emitida el 12 de enero de 2022, mediante la cual se efectuaron observaciones al Contrato de Interconexión;
- (iii) El denominado “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” (en adelante, *Primer Addendum*), suscrito el 24 de enero de 2022, y recibido el 26 de enero de 2022 mediante correo electrónico, que incorpora las observaciones formuladas por el OSIPTEL en la Resolución de Gerencia General Nº 00009-2022-GG/OSIPTEL;
- (iv) El Informe Nº 00027-DPRC/2022 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda observar el *Primer Addendum*;

### CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose como una condición esencial de la concesión;





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y su modificatoria, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante correo electrónico recibido el 28 de diciembre de 2021, FRAVATEL remitió para aprobación del OSIPTEL, el *Contrato de Interconexión* suscrito con FIBERLUX el 30 de junio de 2021, conforme a lo señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00009-2022-GG/OSIPTEL emitida el 12 de enero de 2022, se observó el *Contrato de Interconexión*, disponiendo que en un plazo de diez (10) días hábiles se incorporen ciertas precisiones;

Que, mediante correo electrónico recibido el 26 de enero de 2022, FRAVATEL remitió el *Primer Addendum* señalado en el numeral (iii) de VISTOS, mediante el cual se incorporaron las observaciones dispuestas por el OSIPTEL;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46, 50 y 55 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del *Primer Addendum* señalado en el numeral (iii) de la sección de VISTOS, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, de conformidad con las conclusiones contenidas en el informe al que se hace referencia en el numeral (iv) de la sección de VISTOS, el *Primer Addendum* presenta una observación que requieren ser subsanada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo con lo establecido en el primer inciso del artículo 51 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;





**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Observar el denominado “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 24 de enero de 2022 entre Fravatel E.I.R.L. y Fiberlux S.A.C.

**Artículo 2.-** Disponer que el denominado “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” incorpore precisiones respecto a:

- Modificar la Cláusula “DECIMO SÉTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS” de tal forma que la excepción de las materias no arbitrables respecto a “- (...) *Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el Procedimiento de Arbitraje administrado por el OSIPTEL.*”, sea retirada; o, en su defecto, se referencie el artículo 112 del TUO de las Normas de Interconexión, para que se contemple el procedimiento ya regulado.

**Artículo 3.-** Otorgar a Fravatel E.I.R.L. y Fiberlux S.A.C. un plazo de cinco (5) días hábiles para incorporar las modificaciones señaladas en el artículo 2 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notificar la presente resolución e Informe N° 00027-DPRC/2022 a Fravatel E.I.R.L. y Fiberlux S.A.C.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA  
GERENTE GENERAL

